

REGLAMENTO DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS

DECRETO n.º 21-2012

Publicado en el Alcance n.º 13 a
La Gaceta n.º 14 de 21 de enero de 2013.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO

I.- En virtud de lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 9 párrafo tercero, 99 y 102, es competencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.- Que, en materia electoral, el TSE goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral.

POR TANTO

Decreta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 1. - DE LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. El Cuerpo Nacional de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones -en adelante el TSE- se constituye como un grupo de ciudadanas y ciudadanos costarricenses que, de manera voluntaria, gratuita y honorífica, asumen el rol de funcionarios públicos de carácter permanente y que coadyuvan con el TSE en el ejercicio de sus funciones, en los términos del inciso 6) del artículo 102 de la Constitución Política, de los artículos 45, 46 y 47 del Código Electoral y de este reglamento.

ARTÍCULO 2. - DE LA NATURALEZA DE SU NOMBRAMIENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD. Las personas integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados serán nombradas discrecionalmente por el TSE, pudiendo representarle por delegación ante los diferentes actores que participan en los

procesos electorales o consultivos con ocasión de las facultades que normativamente les corresponden.

El delegado se considerará funcionario de confianza, es decir, de libre nombramiento y remoción por parte del TSE. El propio Cuerpo podrá implementar aquellos mecanismos de evaluación que permitan medir la calidad del desempeño en el ejercicio de las funciones como delegado, a efecto de determinar la continuidad en el cargo. La relación que se establezca entre los delegados y el TSE no se considerará, en modo alguno, de carácter laboral.

Como funcionario público, el delegado estará sometido al régimen normativo que rige todas las actividades vinculadas a la prestación del servicio público y al cumplimiento de los fines y principios planteados por esa normativa, en apego al respeto debido a los derechos e intereses de los particulares.

Los actos que, en ejecución de sus funciones propias, llegaren a adoptar los delegados del TSE, estarán sujetos al régimen de responsabilidad establecido en el Título Séptimo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otras normas jurídicas.

ARTÍCULO 3. - DE LOS REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser miembros del Cuerpo Nacional de Delegados los ciudadanos y ciudadanas costarricenses en ejercicio, de conducta intachable y notoria imparcialidad política, acorde con su investidura de servidor electoral, quedando sujetos a las causales de impedimento que se indican en el párrafo segundo del ordinal 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, así como en los artículos 7 y 8 del Código Electoral, sin perjuicio de lo indicado en otras normas especiales que establezcan algún impedimento

ARTÍCULO 4. - DE LA SOLICITUD DE INGRESO. La solicitud para integrar el Cuerpo Nacional de Delegados deberá formularse por escrito ante la Jefatura Nacional de ese Cuerpo, la cual pondrá a disposición el formulario respectivo. La persona interesada declarará, bajo fe de juramento, no ser miembro activo de ningún partido político, indicará su profesión u oficio y demás calidades, así como los demás datos requeridos en el referido formulario.

Toda solicitud para integrar el Cuerpo Nacional de Delegados será valorada previamente por la Jefatura Nacional de ese Cuerpo o por la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos -en

adelante la Dirección General- a efectos de que se emita una recomendación al Tribunal para que este acuerde lo pertinente. La documentación y atestados que se someten a consideración del Tribunal pasarán a ser propiedad de este.

ARTÍCULO 5. - DEL RÉGIMEN DE LOS DELEGADOS. El Cuerpo Nacional de Delegados es un órgano permanente coadyuvante del Tribunal y sus integrantes no podrán, en ningún momento, eximirse del cumplimiento de aquellas funciones que les hayan sido asignadas, debiendo estimarse como prioritarias aquellas que imprescindiblemente debe cumplir a partir del momento en que oficialmente se convoque a elecciones o consulta popular y hasta el día en que se haga la declaratoria oficial de los resultados.

El cargo de delegado es renunciable en cualquier momento, debiendo comunicarlo así la persona interesada por escrito a la Oficina Nacional del Cuerpo, con copia a la Dirección General.

De igual manera, si de la evaluación general de desempeño se determina la necesidad de revocatoria del nombramiento, la Jefatura Nacional del Cuerpo gestionará lo pertinente al efecto.

Ya sea en el supuesto de renuncia o bien de revocatoria del nombramiento, el ex delegado deberá devolver el carné y las demás insignias y distintivos que se le hubieren entregado para el desempeño del cargo. La devolución deberá hacerse inmediatamente.

ARTÍCULO 6. - DEL NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN. Los delegados serán nombrados directamente por los Magistrados del TSE y responderán, para todos los efectos, ante este.

Habiendo sido acordado su nombramiento por parte del TSE y, de previo a rendir el juramento previsto en el artículo 194 de la Constitución Política, toda persona interesada en fungir como delegado deberá, de previo, someterse al proceso de capacitación dispuesto al efecto, en el que se le instruirá sobre sus funciones, deberes y responsabilidades. Una vez cumplido este requisito, se deberá presentar ante el delegado jefe nacional, a efecto de que este gestione su oportuna juramentación, que será efectuada por el TSE, el Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos o los jefes de las Oficinas Regionales del TSE, según corresponda.

En el supuesto de que la persona interesada no se presente a la capacitación o a la juramentación y, sin que medie excusa, se procederá a comunicarlo a la Dirección General con el fin de gestionar la revocatoria inmediata del nombramiento dispuesto.

Una vez juramentado, se gestionará la expedición y oportuna entrega del carné que lo acredita como delegado del TSE.

ARTÍCULO 7. - DEL LIBRO DE JURAMENTACIÓN. Se llevará un solo libro de juramentación en cada Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones y un libro de juramentaciones en la Sede Central, todos en formato de hojas sueltas o bien encuadernadas. En él se hará constar, en asiento separado, el nombre y apellidos completos y número de cédula de cada uno de los delegados que presten juramento. Esos libros se mantendrán bajo custodia del jefe de la Oficina Regional o, de quien lo sustituya, así como de la Dirección General. Estos libros estarán compuestos por doscientas hojas debidamente foliadas en forma consecutiva y selladas por la Dirección General en cada uno de sus folios, la cual además consignará en este libro la respectiva razón de apertura en su primer folio.

Cuando se dé por finalizado el libro de juramentaciones se iniciará otro, señalándose la razón de cierre, para lo cual se consignará la firma y el sello de la oficina responsable del registro y resguardo. Este será entregado a la referida Dirección, la que velará por su custodia en los archivos de la Institución.

Los registros correspondientes podrán ser llevados tanto en forma digital como manual.

ARTÍCULO 8. - DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Los delegados, debidamente nombrados y juramentados, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cabal, correcto y oportuno cumplimiento de las instrucciones, órdenes y demás medidas que el TSE establezca, imparta o llegare a girar, a los efectos de que los procesos electorales y consultivos en general se desarrollen y transcurran en condiciones de respeto, orden y libertad absolutas e irrestrictas.

b) Actuar como representantes del TSE ante los alcaldes municipales, cuerpos de rescate y emergencias y autoridades de los distintos cuerpos policiales del país, sin perjuicio de que lo hagan además ante los diferentes

actores de los procesos electorales o consultivos en que participen como tales.

c) Tramitar y resolver las gestiones para la realización de todas aquellas actividades promovidas por los partidos políticos a realizarse en sitios públicos, así como supervisar y controlar las actividades que finalmente resulten aprobadas, aplicando respecto de ellas las medidas que resulten oportunas y convenientes para que estas se realicen en estricta concordancia con la autorización expedida por la autoridad competente y con respeto absoluto de la propiedad privada, la integridad y la seguridad de las personas y el orden público.

d) Ejecutar con la mayor celeridad las órdenes e instrucciones que el TSE les imparta en forma directa, o a través de la Dirección General, y que correspondan a las competencias propias del Cuerpo Nacional de Delegados.

e) Cooperar en todas las etapas de los procesos electorales y consultivos en la ejecución de todas aquellas actividades delegadas por el propio TSE en otros sujetos de relevancia en el proceso.

f) Realizar las inspecciones de los locales para uso de los partidos políticos debidamente autorizados, a efecto de verificar el cumplimiento íntegro de lo estipulado en la normativa correspondiente.

g) Llevar una bitácora donde necesariamente deberán hacer constar todas las incidencias relevantes que se presenten en el desarrollo de sus funciones el día de una elección o consulta popular.

h) Las demás atribuciones que por ley, reglamento o disposición del TSE se les asigne.

ARTÍCULO 9. - DE LOS DEBERES DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. En el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, los delegados observarán los siguientes deberes:

a) Cumplir todas sus funciones con la responsabilidad, diligencia y probidad inherentes al cargo. Estarán siempre atentos, procurando mantener el control de las acciones que se les encomienden.

b) Poner todo su empeño en ser totalmente objetivos e imparciales en sus juicios y actuaciones, evitando perjudicar a alguien con ello.

- c) Actuar siempre con transparencia, consideración y honestidad, sirviendo en el marco de la legalidad y el respeto hacia los demás.
- d) Ayudar a los distintos actores de los procesos electorales y consultivos, siempre que con ello no se vea comprometido su deber de imparcialidad, tratando de no entorpecerles con un acoso indebido o un comportamiento autoritario.
- e) Mantener sus opiniones para sí mismos y respetar las creencias de cualquier persona o grupo en el ámbito de la contienda electoral o consulta popular.
- f) Procurar mantenerse en conocimiento de toda la normativa que involucra el desempeño de sus actividades como delegados, haciendo consciencia, con ello, de la importancia que tiene el actuar apegado al ordenamiento jurídico.
- g) Atender con prontitud y responsabilidad el llamado que sus superiores les hagan sobre las diferentes actividades que requieran de su presencia o participación. Durante el desarrollo de una actividad en la que actúen como delegados, su atención se centrará en cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes e instrucciones que se les impartan acerca de esta, con la debida autoridad pero con el respeto que los demás se merecen.
- h) Evitar el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de uso no permitido antes y durante una actividad en la que funjan como delegados.
- i) Honrar en todo momento las diferentes credenciales, insignias y distintivos que les fueron dados, en el entendido de que constituyen los símbolos de la investidura de servicio que ostentan.
- j) Procurar comunicarse adecuadamente con sus compañeros y superiores, evitando recurrir a formas que puedan más bien generar daño al Cuerpo o desunión entre sus miembros.

ARTÍCULO 10. - DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Siendo el Cuerpo Nacional de Delegados una dependencia coadyuvante del TSE, contará con una oficina en su Sede Central, la cual estará a cargo de un funcionario de la Institución, quien deberá coordinar todos los aspectos administrativos propios de esa oficina y así propiciar el mejor desempeño de las funciones específicas de este órgano auxiliar.

Todas las acciones que el funcionario administrativo ejecute se harán a través de la Dirección General la cual, para todos los efectos laborales y administrativos, se tendrá como el superior inmediato de aquel.

Todo lo referente a la acreditación o información del desempeño de delegados pertenecientes al Cuerpo, que se requiera para ante terceras personas o el propio TSE, deberá siempre gestionarse y responderse a través de esta oficina. Carecerá de valor cualquier documento o información que tenga un origen diverso.

La oficina mantendrá en custodia los sellos oficiales suministrados por el TSE los cuales se tendrán, en todo supuesto, como los únicos autorizados para todos los efectos. Cada Jefatura Regional del Cuerpo gestionará la oportuna elaboración de un sello que acredite la investidura oficial, previa autorización de la Jefatura Nacional, siguiendo los procedimientos institucionales dispuestos para ello.

ARTÍCULO 11. - DEL DELEGADO JEFE NACIONAL. Habrá un delegado jefe nacional, nombrado y removido libremente por el TSE, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Disponer lo pertinente en punto a la organización interna y al funcionamiento del Cuerpo Nacional de Delegados, para lo cual propondrá al TSE, por intermedio de la Dirección General, el nombramiento o remoción de los delegados, de las jefaturas o de cualquier otro cargo a nivel regional.
- b) Velar por que ese Cuerpo cumpla las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el TSE en lo referente a las funciones de los delegados.
- c) Proveer lo que corresponda con la autoridad concedida por el TSE, a efecto de que las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el Tribunal sean oportuna y correctamente comunicadas, conocidas y ejecutadas.
- d) Recibir y analizar las solicitudes de nombramiento de nuevos delegados y hacer la recomendación respectiva al TSE a través de la Dirección General.
- e) Dar el trámite respectivo a las comunicaciones de renuncia, así como a las solicitudes de revocatoria de nombramiento de delegados.

f) Planificar y gestionar la implementación de un plan de capacitación constante para todo el Cuerpo, procurando con ello la uniformidad de criterios en todo lo referente a la información con que deben contar los delegados en el cumplimiento de sus funciones.

g) En un plazo máximo de dos meses, contado a partir del propio día en que se celebre una elección o consulta popular, rendir ante la Dirección General un informe detallado de todas aquellas incidencias relevantes suscitadas durante el proceso, teniendo como base los reportes que le deben remitir oportunamente las jefaturas de región.

h) Coordinar oportunamente con el encargado administrativo de la oficina los requerimientos y acciones necesarias para que el Cuerpo Nacional de Delegados lleve a cabo las funciones encomendadas, lo cual deberá gestionarse a través de la Dirección General.

i) Recomendar al TSE el nombramiento del delegado subjefe nacional, así como el de los otros responsables regionales.

j) Cualesquiera otras que le asigne el TSE o la Dirección General.

ARTÍCULO 12. - DEL DELEGADO SUBJEFE NACIONAL. Habrá un delegado subjefe nacional, nombrado y removido libremente por el TSE, quien tendrá las siguientes atribuciones:

a) Colaborar de manera coordinada con el delegado jefe nacional en lo que corresponda a la organización interna y al funcionamiento del Cuerpo Nacional de Delegados.

b) Colaborar en todo lo que sea necesario para que se cumplan las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el TSE en lo referente a las funciones, el trabajo y la organización de los delegados.

c) Sustituir al delegado jefe nacional en sus ausencias temporales.

d) Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el delegado jefe nacional, por el TSE o por la Dirección General.

ARTÍCULO 13. - DE LAS JEFATURAS REGIONALES. El TSE nombrará un delegado jefe regional para cada una de las regiones del país, según lo disponga el propio Tribunal; este delegado estará directamente subordinado en lo operativo al delegado jefe nacional, sin perjuicio de los informes que el

TSE o la Dirección General le solicite rendir. El delegado jefe regional será responsable inmediato de la operación planificada y coordinada del grupo de delegados a su cargo, según la respectiva área territorial que cubra. Procurará una efectiva y oportuna coordinación con las diferentes autoridades vinculadas a los procesos electorales o consultivos por desarrollarse, ya sea que se trate de personal propiamente electoral, sean estos asesores o auxiliares electorales, incluyendo la respectiva junta cantonal o bien funcionarios de otra naturaleza.

Del delegado jefe regional dependerán, en lo operativo, el delegado subjefe regional y los delegados coordinadores de zona que el Tribunal llegare a nombrar y que se encargarán del enlace entre la zona y la jefatura regional.

El delegado jefe regional deberá, en un plazo máximo de un mes contado a partir del día en que se celebre una elección o consulta popular, remitir a la Jefatura Nacional un informe detallado de sus labores indicando, de manera expresa, todas aquellas incidencias relevantes acaecidas en la circunscripción territorial a su cargo.

ARTÍCULO 14. - DE LAS BITÁCORAS. Durante un proceso electoral o consultivo, los delegados deberán llevar un registro de todos los hechos de relevancia acaecidos durante el día de la elección o la consulta popular, lo cual se hará constar en una bitácora o en un libro de incidencias. Esta bitácora necesariamente deberá estar en poder de cada delegado oportunamente antes del día en que se celebre una elección o consulta popular y deberá ser devuelta al superior inmediato a más tardar el tercer día inmediato posterior al de la celebración de la elección o consulta popular, acompañada de un informe detallado de labores.

En virtud de la función probatoria de la bitácora, el delegado incluirá todos los pormenores de la incidencia y, en lo posible, procurará la identificación y firma de los testigos o partes involucradas en el hecho descrito.

En el caso de que se trabaje en parejas, lo cual así deberá constar expresamente, solo deberá llevarse una bitácora por cada una de ellas.

ARTÍCULO 15. - DEL ENLACE CON EL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. La Dirección General fungirá como enlace entre el Cuerpo Nacional de Delegados y el TSE y será la encargada de comunicar las políticas, normativa general, órdenes y directrices que gire el TSE a la Jefatura Nacional de Delegados, así como de hacer llegar al TSE las comunicaciones o solicitudes que aquella le formule.

La Dirección General será responsable de proveer a la Jefatura Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados, previa valoración y en la medida de las posibilidades institucionales, todos los recursos materiales y técnicos que se requieren para el adecuado desempeño de sus funciones.

También deberá coordinar lo pertinente con las otras dependencias institucionales para la colaboración que necesiten del Cuerpo Nacional de Delegados. Deberá, además, colaborar en lo relativo a la capacitación de los delegados y demás funciones que le asigne el TSE.

ARTÍCULO 16. - DEL USO DE LOS RECURSOS Y DISTINTIVOS OFICIALES. Los delegados, en todo momento, deberán hacer un adecuado uso de los bienes y recursos que les sean asignados con ocasión del cargo que ostentan y de las funciones que les son propias, procurándose las medidas necesarias para su efectiva y eficiente custodia, conservación y uso; exaltarán la transparencia y la ética en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los enunciados de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

La autorización, diseño y elaboración de cualquier distintivo del Cuerpo Nacional de Delegados y de sus integrantes estará exclusivamente a cargo de la Oficina Nacional, según las políticas y procedimientos dispuestos por el TSE.

Salvo los casos de excepción dispuestos expresamente por la Dirección General o la Jefatura Nacional, la portación y uso de los distintivos e insignias está reservada exclusivamente a la época en que se realice una elección o consulta popular, esto es, a partir de que oficialmente se realice la convocatoria correspondiente y hasta el día en que se haga la declaratoria de los resultados.

Durante ese período y siempre en el ejercicio de sus funciones propias, todo delegado deberá portar en un lugar visible la identificación oficial suministrada por el TSE.

Para todos los efectos, se entenderá que las credenciales y distintivos entregados son propiedad exclusiva del TSE. Cuando el derecho de uso concedido caduque, ambos documentos deberán restituirse de inmediato.

ARTÍCULO 17. - DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente decreto deroga el n.º 08-2008 del 13 de octubre de 2008, publicado en La Gaceta n.º 8 del 13 de enero de 2009 y rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente; Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.